

---

Comentario al artículo “El campo de concentración de Martín García. Entre el control estatal dentro de la isla y las prácticas de distribución de indígenas (1871-1886)” Mariano Nagy y Alexis Papazian. Publicado en *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, Vol. 1, N°2, 2011

André Menard

---



**Electronic version**

URL: <http://journals.openedition.org/corpusarchivos/1036>

DOI: 10.4000/corpusarchivos.1036

ISSN: 1853-8037

**Publisher**

Diego Escolar

**Electronic reference**

André Menard, « Comentario al artículo “El campo de concentración de Martín García. Entre el control estatal dentro de la isla y las prácticas de distribución de indígenas (1871-1886)” Mariano Nagy y Alexis Papazian. Publicado en *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, Vol. 1, N°2, 2011 », *Corpus* [En línea], Vol 2, No 1 | 2012, Publicado el 30 junio 2012, consultado el 22 septiembre 2020. URL : <http://journals.openedition.org/corpusarchivos/1036> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.1036>

---

This text was automatically generated on 22 September 2020.

Licencia Creative Commons: Atribución-NoComercial 2.5 Argentina (CC BY-NC 2.5 AR)

---

# Comentario al artículo “El campo de concentración de Martín García. Entre el control estatal dentro de la isla y las prácticas de distribución de indígenas (1871-1886)” Mariano Nagy y Alexis Papazian. Publicado en Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana, Vol. 1, N°2, 2011

André Menard

---

## Carta al Editor

- 1 El artículo y el material documental que presentaron los autores en el número anterior de Corpus, constituyen elementos de gran interés para el estudio de las formas que tomó la inscripción de las poblaciones y de los enunciados de lo indígena y más precisamente de lo mapuche por parte de los aparatos de Estado, sobre todo el aparato militar, en el proceso de conquista militar de fines del siglo XIX. En esa dirección, quiero rescatar ciertos datos de importancia como aquellos referidos a: las condiciones de confinamiento y a las lógicas que orientaban este confinamiento; la circulación de individuos indígenas por el recinto de la isla Martín García; la importancia del discurso y de las prácticas higienistas en la producción de cierto tipo de corporalidad laboralmente condicionada; y el problema señalado en forma más bien expedita (y que

quizás merece un estudio en sí mismo) del destino de los nombres propios de los sujetos cautivos y las consecuencias más generales referidas a las formas de inscripción identitaria de estos sujetos en los archivos estatales. Respecto de este último punto considero importante señalar lo siguiente. Los autores se limitan a denunciar la obliteración de los nombres propios mapuche bajo la inscripción de nombres propios “argentinos”, como una expresión más de la violencia etnocidaria, sin embargo, en mi opinión hubiera sido interesante considerar el hecho de que los regímenes onomásticos mapuche incluían formas de nominación por apropiación y donación de nombres propios como registros de alianza,<sup>1</sup> lo que hasta cierto punto puede relativizar la violencia de esta superposición de nombres.

- 2 Por otro lado, el artículo y los documentos publicados se enmarcan en la discusión historiográfica (y jurídica) mayor en torno a la categoría de genocidio y su aplicación a las políticas implementadas por el Estado argentino durante la “Campaña del Desierto”.<sup>2</sup> Si bien Nagy y Papazian plantean explícitamente el no enmarcar el trabajo “[...] en el debate específico sobre la forma de categorizar y repensar el proceso de expansión estatal”, y asumen desde un principio la categoría de genocidio, se echó de menos una mayor problematización de ésta a partir tanto del expediente presentado, como de la pertinente bibliografía sobre el tema que traen a colación. Y esto pues, no obstante lo anterior, aparecen a lo largo del texto afirmaciones que van más allá del gesto analítico o descriptivo de esta “parte específica de este proceso genocida” materializada en la figura del “campo de concentración”, y se confunden con el gesto jurídico-interpretativo de hacer calzar los datos con la categoría en cuestión.
- 3 Es lo que ocurre fundamentalmente al enfrentar el problema del lugar del exterminio o simplemente de las muertes indígenas en Martín García y en los planes allí implementados. Se debería tratar de entender cómo se puede aplicar la categoría de genocidio en un contexto biopolítico orientado a la gestión medicalizada de unos cuerpos y de unas vidas indígenas, pero que en el mismo proceso —como lo plantean los autores— se desindigenizan. Hubiera sido útil revisar más en profundidad la pertinencia de la oposición entre las categorías de genocidio (exterminio físico de una población) y la de etnocidio (exterminio de una cultura), pues en ella aparece justamente el problema de entender estas categorías como un problema de inscripción de cuerpos (así como de sus vidas y sus muertes) según ciertos marcadores de diferencia políticamente determinados (fenotipos, idiomas, sistemas de nominación, inscripciones territoriales, etc.).
- 4 Así, Nagy y Papazian comentan que podría objetarse la utilización del concepto “genocidio” en lugar de “etnocidio” o “genocidio cultural” en el caso de Martín García. Para superar esta inadecuación entre la casuística y el marco teórico proponen inscribir el funcionamiento del campo de concentración isleño dentro de “[...] un proceso de mayor amplitud y escala como fue el de la Conquista del Desierto” (pág. 5). Aunque tampoco proporcionan una explicación suficiente que permita comprender cómo se insertaba lo singular en lo nacional, ni cuáles son las diferencias específicas entre uno y otro nivel de análisis. Quizás, en este desplazamiento de lo particular a lo general se juega la inestabilidad que provoca el forzamiento de las categorías.
- 5 Como los mismos autores plantean, los documentos que presentan, no refieren tanto a un plan de “exterminio físico” como a uno de disciplinamiento marcado por la implementación de una lógica explícita de administración de la vida (al margen de las muertes y sufrimientos efectivos). Y lo que sí queda claro es que si bien la eliminación

física no aparece como un objetivo explícito, sí lo hace la eliminación simbólica, es decir la borradura de lo indígena como entidad no tanto social o biológica, pero sí política (es decir como agente de guerra, alianza y negociación). Lo complicado con la categoría de genocidio, que permanece incuestionada en el artículo, es que si bien abre un flanco crítico sobre supuestos historiográficos, y más ampliamente ideológicos (civilización, progreso, consolidación nacional...), en torno a este violento proceso histórico, deja en pie una serie de supuestos y categorías que estaban detrás de este mismo proceso, como por ejemplo el eclipse de lo indígena como categoría política por su aplanamiento sobre el dato naturalista de una vida (una nuda vida si se quiere) parejamente humana y en este caso argentina. Así, más que una "[...] inicial deshumanización del grupo social recluido para luego rehabilitarlo [...] como 'cuerpo' humanizado y útil", pareciera ser siempre y desde un principio una cuestión de despolitización y deshistorización de esos cuerpos, al someterlos al proceso de homogenización biológica correlativa de todo humanismo, que es por lo demás parte de los constructos ideológicos que arrastraba el fantasma del progreso civilizatorio que justificó la violencia colonizadora. Y justamente el supuesto de esta universalidad de lo humano, que en cierta forma es un logro ideológico de la máquina civilizatoria que operó el genocidio, es el mismo supuesto que sostiene jurídica y axiológicamente la categoría misma de genocidio. La otra complicación que arrastra el uso irreflexivo de esta categoría es que asume demasiado rápidamente la categoría del "genos" exterminado, transformándolo en sujeto de reivindicación histórica, dejando de ver que la definición de esta categoría de lo exterminable es parte de la violencia operada por el exterminador, lo que constituye una nueva continuidad de la violencia genocidaria que se busca denunciar. De hecho no sabemos si todos los prisioneros en Martín García compartían y asumían la homogeneidad identitaria con que sus captores —pero también los autores que denuncian esta cautividad— los han definido.

- 6 Por otra parte merecería mayor detención el hecho de que muchos de los indígenas varones fueran destinados al rango de soldados. Esto abre todo un campo no suficientemente estudiado de la relación de las instituciones militares con los indígenas en las décadas (por no decir en el siglo) que siguió a la Conquista del Desierto, lo que implicaría estudiar también las lecturas y percepciones de esta relación por parte de los actores indígenas en ellas involucrados. En este sentido habría que estudiar por un lado la especificidad que tenía el ejército en el contexto de las políticas tanto soberanas como disciplinarias y biopolíticas de la época (y relevar así aquello que lo diferenciaba de los otros destinos reservados a la población indígena). Y por otro lado las relaciones entre la percepción de lo indígena por los aparatos militares a lo largo del siglo XX argentino y las posibles formas de un "militarismo indígena" en esa misma época y territorio, entendido (y esto ya sería una hipótesis a explorar) como una búsqueda de alianzas o al menos vínculos por parte de los actores indígenas con las autoridades políticas y sobre todo militares en tanto detentadores de la violencia soberana. Volvemos así al problema enunciado al principio de este comentario, de la función de los nombres como registros de alianza, en el sentido de ver cómo tras la paralización política que implica la victimización del sujeto vuelto objeto de genocidio, se están velando las estrategias con que los actores indígenas buscaron negociar y construirse una posición respecto de la sociedad y la nación argentina mediante lógicas que en cierta forma afirmaban una continuidad con aquellas que marcaron su vigencia política durante el siglo XIX. Asumir esta continuidad implica suspender la imagen de una colectividad indígena definida por el genocidio, o incluso por la derrota, y reconocer en

estas eventuales estrategias y lógicas de alianza con el "enemigo", una afirmación no de la frágil sobrevivencia del superviviente, sino de la vitalidad de una diferencia irreductible respecto de la paz soberana (y de la garantía anti-genocidaria que ofrecería en función de unos derechos universalmente humanos), que por lo menos en el siglo XIX, se articuló bajo la figura, si no militar, guerrera, del adversario político (y no de la víctima humanamente prepolítica) con el que se pacta y negocia.

---

## NOTES

1. Es el caso de Alvarito Reumay y la relación con su "padrino" Álvaro Barros o del abuelo del importante dirigente Manuel Aburto Panguilef, José Ayiñamco, quien habría adquirido el apellido Aburto, fruto de su pacto con el comisario de naciones Francisco Aburto en el siglo XIX.
  2. Al respecto, véase en el mismo número de *Corpus* el debate coordinado por Diana Lenton.
- 

## AUTHOR

**ANDRÉ MENARD**

Universidad Metropolitana - Universidad de Chile, Chile  
peromenard@gmail.com